

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redacion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes... . . . 8 rs.
 Por tres id... . . . 23
 Por seis id... . . . 45
 Por un año... . . . 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Precio para los Suscritores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes... . . . 41 rs.
 Por tres id... . . . 32
 Por seis id... . . . 62
 Por un año... . . . 120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar á los gefes políticos y tribunales de comercio.

Siendo el ramo del comercio uno de los negociados que corresponden al Ministerio que S. M. la augusta Reina Regente Gobernadora se ha dignado poner á mi cuidado, es un deber mio, para corresponder á su augusta confianza, no perdonar medio ni esfuerzo que pueda conducir al fomento de un ramo al que indudablemente deben los progresos que en su civilizacion y riqueza han hecho las sociedades modernas. Rodeada nuestra España de mares y puertos que facilitan sus relaciones mercantiles; poseedora en el Océano de las mas ricas Antillas, y en el mar del Asia del golfo Filipino, tan célebre por sus admirables producciones; abiertas en algunas partes, y próximas á abrirse en otras las mas cordiales relaciones con los Estados de nuestro antiguo continente americano; y teniendo en el interior, gracias á nuestro clima y á la feracidad de nuestro suelo, productos tan abundantes como exquisitos, variados y apetecidos en todos los mercados del mundo, ha sido necesaria la funesta influencia de una administracion poco ilustrada y patriótica, y las calamidades que por tantos años han afligido á nuestra patria, para producir el abatimiento en que se halla nuestro comercio, tan próspero como envidiado en otras épocas por naciones que han sabido aprovecharse de nuestras desgracias.

Conócido el origen del mal, es obligacion de todo buen patriota darlo á conocer á los demas, y atacarlo con decision. Este deber es mucho mas sagrado para aquellas personas que, ora por la eleccion que de ellas ha hecho el trono, ora por

la confianza que han merecido á sus conciudadanos, estan encargadas de destruir los obstáculos que se oponen á la marcha magestuosa de este raudal de riqueza.

No se me ocultan los inconvenientes que oponen á tan nobles designios los horrores de la cruel guerra con que nos aflige el genio del mal; mas V. S. conoce que ni esta terrible situacion puede ser duradera, ni la España es pais que hace consistir su prosperidad en especulaciones sujetas al capricho de la suerte. Su principal riqueza procede de su fértil suelo, y tan luego como triunfe por los esfuerzos de sus hijos del enemigo que la devasta, pocos años de paz y descanso bastarán para llevarla al estado de prosperidad á que está destinada, siempre que conocidos los verdaderos elementos de su poder haya leyes que protejan su incremento.

A este importante fin debe dirigirse un Gobierno previsor; mas como no es posible que este logre sus deseos sin el eficaz auxilio de sus agentes, se promete S. M. que secundarán sus benéficas miras las juntas y tribunales de comercio, que por el interes público, por el suyo propio y por la experiencia de los impedimentos que diariamente tocan para conservar, aumentar y extender sus relaciones mercantiles, tienen mayor facilidad para proponer los medios mas eficaces de conseguirlas.

En este punto el comercio español puede presentar testimonios gloriosos de su ilustrado patriotismo. Son bien conocidos los servicios que constantemente prestó desde el establecimiento de los antiguos consulados en el siglo XIII, contribuyendo á la realizacion de cuantiosos préstamos levantados por el Gobierno en apuros del Erario, y con sus luces á la formacion de las célebres ordenanzas de Bilbao, consultadas con entusiasmo por nacionales y extranjeros.

Dada nueva forma á estos mismos consulados

por el código de Comercio de 1829, y deslindadas las atribuciones de los tribunales y juntas, han continuado estas corporaciones dando pruebas de su conocido celo, al que se debe entre otras cosas el ventajoso estado de sus escuelas, que han difundido los conocimientos mercantiles, principalmente en Cataluña, contribuyendo, como era natural, por que en estas materias todo está ligado, á los importantes progresos de la industria fabril de aquel Principado.

S. M. no duda que estas ilustres corporaciones seguirán la senda por ellas mismas trazada, y confiada en tan señaladas pruebas de patriotismo, quiere que V. S. invite á las de esa capital á que dediquen sus desvelos para que manifiesten en una ó mas memorias el estado del comercio en esa provincia, causas de que procede su decadencia, medios físicos y morales de superarlas, y cuanto su ilustracion y experiencia les diere para que reciba el impulso que S. M. desea, animando por este medio poderoso la agricultura y la industria. Al dirigir estos escritos al ministerio de mi cargo, hará V. S. las observaciones que estime oportunas; en el seguro concepto de que S. M. sabrá apreciar tan importantes tareas, y yo tendré la mayor satisfaccion en hacer cuanto de mí penda para su feliz éxito. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1838.—*Ponzoa*.—Sr. Gefe político de Segovia.
(G. del 27 de Octubre.)

Comision de Instruccion primaria de esta Provincia.

Instalada en esta capital la comision de Instruccion primaria con arreglo á lo prevenido en el artículo 28 de la ley de 21 de Julio último, ha acordado para llevar á efecto lo prevenido en el párrafo 1º de la Real orden de 28 de Agosto de este año, inserta en el Boletín oficial núm. 107, se instalen desde luego en los pueblos que pasen de cien vecinos las comisiones locales que prescribe el artículo 31 de la precitada ley, á cuyo fin nombrarán dichos Ayuntamientos el regidor de su seno y las otras dos personas en quienes concurren las circunstancias que prefija dicho artículo para vocales de la comision de instruccion primaria del pueblo, pasando al propio tiempo el oportuno oficio al cura párroco; y si hubiese mas de uno al que elijan, dándole aviso del encargo que la mencionada ley le confiere de vocal de la expresada comision. Elegidas las personas que deben componerla, las citará el Alcalde como presidente de ella para su instalacion y dar principio á los trabajos que la están marcados.

Como dicha ley de 21 de Julio no designa quien debe hacer de secretario en estas comisiones, ni se han publicado aun los reglamentos particula-

res que en la misma se anuncian; ha acordado esta comision nombren las de los pueblos á una de las dos personas elegidas por los Ayuntamientos para vocales, para que interin otra cosa se determine desempeñen este encargo.

Las obligaciones de las comisiones locales estando prescritas por la ley cree inútil esta provincial marcarlas; ni encarecer á los Ayuntamientos la eleccion que hagan de sujetos para las mismas, pues no duda tendrán presente que de ella pende en gran parte el que logren su objeto las benéficas miras que se propone el Gobierno en su creacion, de proporcionar la ilustracion necesaria á la juventud que ha de formar con el tiempo una patria de ciudadanos honrados imbuidos de sus derechos y deberes.

De quedar instalada la indicada comision con los nombres de los sujetos que las componen me darán aviso los Ayuntamientos, cuyos pueblos pasen de cien vecinos á quienes se dirija esta circular. Segovia 10 de Noviembre de 1838.—El Presidente, *Nicomedes Pastor Diaz*.

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia.

Habiendo transcurrido con mucho exceso los plazos en que debieron solventarse en esta comision principal de mi cargo, ó en sus subalternas respectivamente los descubiertos en que se hallan varios Ayuntamientos, diferentes corporaciones y muchos particulares por pertenencias de los arbitrios de Amortizacion, y haciéndose cada dia mas urgente su recaudacion y cobro para ocurrir á las graves é importantes atenciones á que el Gobierno de S. M. tiene destinados estos productos, me veo en la sensible necesidad de hacer entender á todos los deudores al establecimiento por cualquier concepto, que á virtud de las disposiciones que ha dirigido la superioridad, se hallan estas dependencias practicando una liquidacion general de dichos adeudos, y que tan luego como se concluya y perfeccione aquella operacion, es una atribucion de mi destino impetrar sin demora, de la autoridad del Sr. Intendente los apremios correspondientes contra todos los que aparezcan tales deudores. A pesar de que las reiteradas invitaciones que he dirigido á los que se hallan en este caso, no han producido el efecto que parecia consiguiente á mis gestiones, aprovecho el limitado tiempo que invierta la practica de dicha liquidacion, previniendo en último aviso á dichos deudores que en el preciso é improrogable término de ocho dias desde esta fecha concurren á satisfacer sus adeudos, para evitarme el disgusto de solicitar contra ellos el apremio dispuesto por instruccion, y espero del celo de los Sres. Alcaldes constitucionales se sirvan dar á este anuncio la mayor publicidad para que llegue á noticia de los insolventes y no aleguen ignorarle.

Segovia 15 de Noviembre de 1838.—*Martin Entero y Pineda.*

Administracion de Rentas decimales; frutos de 1837.

Distribuidos en el año próximo pasado los frutos de la cilla de San Pedro, antes de la publicacion de la ley de diezmos, fecha 16 de Julio de aquel año; los párrocos efectuaron su distribucion entre los partícipes en los propios términos que los demas años. Fué consiguiente á la nueva ley que todos ellos quedaron sujetos á una liquidacion con la Hacienda pública, y esta operacion es esencialísima, y tan urgente como se deja conocer.

Por lo que respecta á la dignidad episcopal, Ilmo. cabildo, párrocos y parte que representó la comision del credito público, es negocio corriente entre esta Administracion y la Junta diocesana; pero con respecto á los partícipes legos y otros interesados es indispensable entrar con ellos en una liquidacion particular, la que ofreceria inconvenientes y demoras sin término si se hubiese de hacer sin datos ciertos que desde luego manifestasen el verdadero haber de cada partícipe sujeto á percibir la sola mitad que la ley le dejó, lo que recibió y le fue distribuido con anterioridad á la misma.

A este interesante objeto tienden el adjunto anuncio y modelo que esta Administracion ha meditado como el medio mas pronto de adquirir estas noticias, las cuales pedidas por V. S. en el Boletin oficial con la urgencia que el negocio exige, abreviarán estraordinariamente una operacion que sin esto se haria dilatadísima por lo muy complicada y embarazosa que se presenta.

Ruego pues á V. S. que se digne acceder á su insercion en dicho periódico, robusteciendo el precepto con el lleno de su autoridad para que la orden sea obedecida, respetada, y cumplidamente observada por los Sres. párrocos á quienes particularmente incumbe prestar este servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 3 de Noviembre de 1838.—*José Maria Gordo.*—Sr. Intendente de esta provincia.

ANUNCIO.

El Administrador de Rentas decimales de esta diocesis me ha hecho presente la necesidad en que se encuentra de liquidar con datos seguros los verdaderos haberes de muchos partícipes en cilla por frutos decimales de la de San Pedro, en las comprendidas en esta diocesis por lo respectivo al año próximo pasado de 1837, en razon á que todos recibieron sus porciones en aquel año y cilla, sin

consideracion á la ley de diezmos, cuya publicacion fué posterior á aquel repartimiento.

Para que este servicio interesante y urgentísimo pueda llenarse con la perentoriedad que de suyo exige, se hace precisa la cooperacion de los Sres. párrocos de esta diocesis, á quienes me dirijo, bien persuadido de que impulsados del celo que tienen acreditado en beneficio del servicio público que en ello se interesa, han de prestarse á facilitar gustosos, y con la brevedad que se desea las noticias que se les piden, llenando el modelo que á continuacion va puesto y pasándolo á dicha Administracion de decimales sin la menor demora.

La simple lectura de este documento, y los antecedentes producidos en este anuncio les hará conocer el verdadero objeto á que todo se dirige. La operacion está reducida á hacer una nueva particion de la cilla vajando la mitad correspondiente al Estado despues de deducido el salario del cillero, únicamente por la cilla de S. Pedro y el gasto puramente necesario y de costumbre en estos casos, que no haya sido repugnado por la Junta diocesana ó esta Administracion. La mitad que resulte, hechas estas deducciones, es la que ha de distribuirse por el antiguo método entre todos los partícipes en la cilla, cada cual segun sus respectivas representaciones en ella; estas partes ó particiones estampadas en el lugar que en el modelo las corresponden manifestarán lo que con arreglo á la ley debió tomar el partícipe, y puesto despues en el que le cabe lo que cada uno tomó en aquel año, se verá el mas ó el menos á primera vista, y la Hacienda abonará ó reclamará la diferencia de los interesados.

El término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el Boletin, es mas que suficiente para que aun los mas distantes hayan podido cumplir con un deber, de cuyo pronto y buen desempeño penden intereses considerables y el curso espedito de los negocios del ramo, y por lo mismo me prometo que dentro de él he de tener la satisfaccion de haber observado el debido cumplimiento de esta disposicion; pero debo advertir, que si alguno resultase omiso y negligente, y no cumpliese en el término prefijado, tendrá que sufrir despues el apremio que mandaré á su costa hasta que cumpla con lo que aqui se le encarga.

Los respectivos alcaldes bajo su responsabilidad cuidarán de hacer ver este Boletin á los Señores párrocos, porque si al apremiar al que de estos no lo verifique, resultase no haberle sido presentado este anuncio, la comision pesará sobre el alcalde y fiel de fechos que lo hubieren omitido.

MODELO.

VICARIA DE

CILLA DE S. PEDRO.

FRUTOS DE 1837.

PUEBLO DE

Certificamos los infrascritos párroco, alcalde y cillero de este pueblo, por virtud de lo prevenido por la Intendencia de esta provincia en su circular inserta en el Boletín oficial núm. que el ingreso total de frutos de la cilla de S. Pedro en la de este pueblo, su distribución como se previene en dicha circular, y modelo que la acompaña, y la que se hizo en el año citado, es y fué como á esta continuación se expresa.

	LANA.		CORDENOS.		LINO.	CAÑA-MO.	MOSTO.	AVES.	PICOS.	LANA.		CORDENOS.		LINO.	CAÑA-MO.	MOSTO.	AVES.	PICOS.	
	FINA.	BASTA.	FINOS.	BASTOS.						FINA.	BASTA.	FINOS.	BASTOS.						
	arob. lib. onz.	arob. lib. onz.		los.	haces man.	haces man.	arob. cuar.		reales vn.	arob. lib. onz.	arob. lib. onz.		los.	haces man.	haces man.	arob. cuar.		reales vn.	
Ingreso total en la cilla con inclusion de tercias, casa escusada, noveno, privativos, esentos, novales &c.																			
Vages. { Por el salario del cillero. Id. por los gastos de costumbre.																			
Miudad correspondiente al Estado.																			
Quedó para partir entre los demas interesados.																			
<i>Distribucion entre estos de esta sola mitad.</i>																			
Al Ilmo. Sr. Obispo.																			
Al Cabildo catedral.																			
Al Señor cura.																			
A la Iglesia.																			
Al préstamo de (tal).																			
Al beneficio de (tal).																			
Al Sr. Marqués ó Conde de (tal).																			
Seguirán poniéndose los demas partícipes.																			
Total igual á la mitad que se reparte.																			

Distribucion que se hizo á cada partícipe en el año anterior.

Fecha y Firmas.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ESPINOSA, POR BREA Y LOPEZ.